

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL BIOBÍO

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PLANTA  
ELEVADORA DE AGUAS SERVIDAS EL AROMO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 049

Concepción, 27 JUL. 2017

**VISTOS:**

1. La Carta de fecha 28 de abril de 2017 ingresada con fecha 2 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Eduardo Abuaud Abujatum en representación de Essbio S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta Elevadora de Aguas Servidas El Aromo" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; y en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha, 2 de mayo de 2017, el señor Eduardo Abuaud Abujatum, en representación de Essbio S.A. Consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta Elevadora de Aguas Servidas El Aromo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - Construcción y operación de una nueva Planta Elevadora de Aguas Servidas (PEAS), la que formará parte del sistema de alcantarillado de aguas servidas existente de la comuna de Penco.
  - Considera dos unidades soterradas, construidas bajo el nivel del terreno; la PEAS propiamente tal y la caseta del grupo electrógeno.

- La PEAS estará constituida por cinco (5) cámaras de hormigón, como un elemento monolítico.
  - 1) En la primera cámara se encontrará la tubería de acceso de aguas servidas a la PEAS.
  - 2) La segunda cámara, o cámara de rejas contendrá el sistema de rejas de la PEAS, cuyo objetivo es retener lo sólidos de mayor tamaño.
  - 3) La tercera cámara corresponde a la cámara de bombas o pozo húmedo. Este pozo tendrá una profundidad de 9 m., y en el se ubicarán las bombas sumergibles que impulsarán las aguas servidas. Se ha contemplado la utilización de tres equipos en configuración 2+1. Esto es, dos equipos en funcionamiento y uno de respaldo.
  - 4) En la cuarta cámara o cámara de válvulas se encontrarán las válvulas de cada una de las líneas de impulsión. Estas válvulas permiten aislar cada una de las líneas de impulsión en caso que se requiera realizar mantención a alguna de las bombas.
  - 5) En la quinta cámara se ubicará el medidor de caudal de agua servida impulsada.
- La caseta del grupo electrógeno también será construida en hormigón, como un elemento monolítico y tendrá una profundidad aproximada de 4 m. En esta caseta, además de los grupos electrógenos se ubicarán los tableros eléctricos de la PEAS.
- El objetivo del grupo electrógeno es asegurar el suministro eléctrico, y por tanto, el funcionamiento del PEAS en caso de corte del suministro eléctrico desde el sistema interconectado central. Se ha contemplado la instalación de un grupo electrógeno de 250 KVA, 0.2 MW, con un talero de transferencia automática.
- La subestación eléctrica de la PEAS tendrá una potencia de 150 KVA y se ubicará sobre dos postes a un costado del acceso a la PEAS. Considerando el grupo electrógeno de respaldo (250 KVA) y la subestación eléctrica (150 KVA) el proyecto tendrá una potencia instalada de 400 KVA.
- En superficie se ha contemplado la habilitación de áreas verdes, un patio de maniobras y acceso a la PEAS desde la ruta 150.
- La superficie que intervendrá el proyecto es de 790 m<sup>2</sup>, detallada en la Tabla 1.

**Tabla 1:** Superficie total a intervenir.

Descripción	Superficie (m <sup>2</sup> )
Estructura PEAS (cámaras que componen la PEAS)	42
Caseta grupo electrógeno	38
Patio de maniobras (vialidad interna)	274
Obras de acceso	317
Áreas verdes	119
Superficie total a intervenir	790

- El diseño de la PEAS permite impulsar los caudales generados por una población máxima de 7.300 habitantes. Se estima que esta población podría ser alcanzada en el área aportante el año 2037. La Tabla 2 presenta la estimación de clientes y habitantes a los que la planta podría dar servicio.

**Tabla 2:** Estimación de clientes y habitantes atendidas por el proyecto.

Año		Clientes servidos	Población Saneada
0	2017	1.026	3.797
10	2027	1.880	6.956
20	2037	1.966	7.311

- El área atendida por el proyecto corresponderá a los sectores aledaños al trébol que conecta la Ruta 150, Concepción – Penco, autopista del Itata y Ruta Interportuaria, correspondiente principalmente a áreas residenciales antiguas, así como a sectores de desarrollo urbano recientes. Además, la PEAS atenderá a los sectores aledaños a la ruta 150 correspondiente a áreas de bodegaje.
- Paralelismos y atravesos

Con objeto de conectar la PEAS a la red de alcantarillado existente, se requiere la instalación de dos cañerías. Una que conduzca las aguas servidas desde la red de alcantarillado existente hasta la PEAS y una segunda cañería por medio de la cual se impulsen aguas servidas, desde la PEAS hacia la red. Además, se considera la instalación de una tercera línea conectada a la red de agua potable del sector, que permitirá dotar de este servicio a la planta elevadora. Estas tuberías irán enterradas en toda su extensión y si se consideran paralelismos y atravesos en la Ruta.

Los trazados propuestos consideran dejar las cañerías proyectadas paralelas entre sí en todo su recorrido, ya sea en los atravesos o en el paralelismo, a una distancia de 1,0 y 1,3 m medidos a eje.

La profundidad mínima considerada para los atravesos (pasos bajo la calzada) es de 1,2 m medidos entre la rasante y la clave de la camisa de refuerzo de las cañerías. En las zonas de área verde se considera una profundidad mínima de 1,1 m. medidos entre el terreno y las claves de las cañerías.

De este modo, dentro de la faja vial sería necesaria la instalación de 3 cañerías cuyas características se presentan en la Tabla 3.

**Tabla 3:** Cañerías consideradas en el proyecto.

Cañerías	Características
Cañería del colector de ingreso a la PEAS	HDPE PN6 D=400 mm.
Cañería de la impulsión de la PEAS	HDPE PN10 D=315 mm.
Cañería de agua potable	HDPE PN10 D=110 mm.

Considerando la ubicación del proyecto propuesto y la vialidad existente en el área sería necesaria la implementación de los atravesos presentados en la Tabla 4.

**Tabla 4:** Atravesos contemplados para la implementación del proyecto.

Atraveso	Descripción
Atraveso Ruta 150	Km 6765. Largo aprox. 20 m.
Atraveso Lazo Ruta 150-Autopista del Itata	Km 0.057 Largo aprox. 10 m.

Para los atravesos de la calzada, se considera utilizar el método de tuneleo. Posteriormente, por el interior de estas cañerías de refuerzo se instalan las cañerías conductoras proyectadas. Para la construcción de los túneles bajo la calzada se contempla la ejecución de pozos de ataque desde donde comienza a trabajar la máquina perforadora y pozos de recepción de los tubos. Para la instalación de las cañerías en los tramos de paralelismo, se considera hacerlo en la modalidad de zanja abierta.

- Ubicación y Acceso

El proyecto se localiza a un costado de la Ruta 150 (Ruta Concepción-Penco), al interior del trébol que conecta esta ruta con la Autopista del Itata y la Ruta interportuaria.

Específicamente, el proyecto se emplazaría en un área verde ubicada entre la Ruta 150 (Dirección a Concepción) y el enlace de esta con la Ruta Interportuaria y la salida de la Autopista del Itata hacia Ruta 150 con dirección a la ciudad de Concepción. De este modo, el proyecto estará ubicado en la Comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío.

Las coordenadas UTM (Datum WGS 84, huso 18H) se presentan en la Tabla 5.

**Tabla 5:** Coordenadas de emplazamiento del proyecto.

Vértices	UTM Este (mE)	UTM Norte (mS)
1	678.432	5.930.631
2	678.451	5.930.625
3	678.443	5.930.601
4	678.424	5.930.608

El proyecto tendrá acceso desde la Ruta 150 Penco Concepción, específicamente a través del acceso existente sobre el canal de aguas lluvias.

- Principales residuos generados

- I. **Excedentes de movimientos de tierra:** Estos excedentes se han estimado en 370 m<sup>3</sup> incluido el volumen de escarpe (45 m<sup>3</sup>). El material que no pueda ser utilizado para la nivelación del terreno será dispuesto en sitios autorizados para recibir este tipo de material.
- II. **Emisiones atmosféricas:** Las que se generarán en la etapa de construcción, Estas fueron estimadas en base a la “Guía para la estimación de emisiones atmosféricas de la Región Metropolitana enero de 2012”. Para el análisis se asume la peor condición, considerando que todo el material particulado (MP) corresponde a MP 2,5. En la Tabla 6 se presenta un resumen de las actividades que generan MP.

**Tabla 6:** Emisiones de MP durante la etapa de construcción.

Actividad	Emisión total (kg)
Escarpe	0,14
Excavaciones	7,49
Transferencia de material, carguío y volteo de camiones	0,25
Tránsito por caminos pavimentados al interior	1,19
<b>Total</b>	<b>9,1 kg/año</b>

Posteriormente, en la etapa de operación, las emisiones atmosféricas corresponden a la utilización de un grupo electrógeno de 200 KW. En la Tabla 7 se presentan en detalle las emisiones generadas en la fase de operación. Considerando 2.5 hr/día; durante 20 días al año.

**Tabla 7:** Emisiones del proyecto durante la fase de operación.

Parámetro	Emisión Total (kg/año)
PM10	13,4
NOx	188,5
CO	40,6
SO <sub>2</sub>	12,5

La Tabla 8 presenta una comparación entre las emisiones de MP diarias generadas tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación, en función de la situación de Concepción Metropolitano, obtenida de la actualización del Inventario de Emisiones Atmosféricas de Concepción Metropolitano, año base 2013.

**Tabla 8:** Emisiones MP en Concepción Metropolitano y de la modificación propuesta.

Emisiones Proyecto		Emisiones Concepción Metropolitano año base 2013			
Fase	Total MP10 y MP 2.5 (ton/día)	MP 10 (ton/año)	MP 2.5 (ton/año)	Total MP 10 y MP 2.5 (ton/año)	Total MP10 y MP 2.5 (ton/día)
Construcción	0,000076	9.893,6	6.344,2	16.227,8	44,5
Operación	0,00067				

Se observa que las emisiones diarias de MP estimadas para el proyecto son inferiores al 5% de las emisiones diarias de MP en Concepción Metropolitano ( $5\% * 44,5 = 2,22$  ton/día).

**III. Residuos de rejas:** Durante la etapa de operación del proyecto se generarán residuos asimilables a domésticos. Estos serán retirados de la planta y transportados a un sitio de disposición final autorizado sanitaria y ambientalmente.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Planta Elevadora de Aguas Servidas” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - 3.1. o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.
    - o.1) Sistema de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.
    - o.4) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

3.2. ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, división 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N°148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

3.3. k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2. de este mismo artículo.

3.4. c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

3.5. h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2.) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o

latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para este tipo de fuente (s).

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Planta Elevadora de Aguas Servidas” corresponde a una Modificación de Proyecto o actividad, según lo indicado en el literal g) del artículo 2° del RSEIA, la cual se define como:

g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1.) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA, estima **que el proyecto “Planta Elevadora de Aguas Servidas El Aromo” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón a las siguientes consideraciones:

5.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto está relacionado con proyectos de saneamiento ambiental, ya que formaría parte de un Sistema de alcantarillado de aguas servidas, el cual se entiende como: “Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales” (fuente: [www.siss.cl](http://www.siss.cl)), como el descrito en el literal o.1) del RSEIA. Para mayor abundamiento, una PEAS es una bomba o grupo de bombas que impulsan aguas servidas, elevándolas hasta un punto en que ellas puedan continuar su flujo de manera gravitacional a través de un sistema de alcantarillado, siendo sólo una unidad de un sistema de alcantarillado. Se debe destacar que dependiendo de la topografía del área una PEAS podría o no estar presente en un sistema de alcantarillado. Por otro lado, el proyecto ha sido diseñado para atender una población de 7.300 habitantes. En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no cumple lo indicado en el literal o.1) del RSEIA.
- El proyecto no corresponde a una planta de tratamiento de aguas servidas, por lo tanto, no corresponde a lo indicado en el literal o.4) del RSEIA.

5.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto contempla la instalación de un grupo electrógeno de respaldo de la PEAS. Este grupo electrógeno tendrá un estanque de combustible Diesel de 360 lt. Equivalente a 306 kg. Considerando lo anterior, el proyecto contempla la

acumulación de sustancias inflamables, sin embargo, este almacenamiento es inferior a lo indicado en el numeral ñ.3) del RSEIA.

**5.3.** Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal k) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

- La potencia instalada asociada al proyecto propuesto alcanza 400 KVA, correspondiente a la suma de la capacidad de la sub estación eléctrica (150 KVA) y del grupo electrógeno de respaldo (250 KVA). Por lo tanto, no reúne las características indicadas en el numeral k.1) del RSEIA.

**5.4.** Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal c) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto contempla dentro de sus instalaciones un grupo electrógeno de respaldo de 0.2 MW, potencia muy inferior a los 3 MW indicados en la literal c) del RSEIA.

**5.5.** Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal h) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto se ejecutaría en la Comuna de Penco, declarada como zona saturada por material particulado fino respirable (MP 2.5). Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto no reúne las características indicadas en el numeral h.2) del RSEIA, debido a que:
  - El área total contemplada para la PEAS alcanza una superficie de 790 m<sup>2</sup>.
  - La emisión diaria esperada de MP se ha estimado en 0,000076 ton/día en la etapa de construcción y 0,00067 ton/día para la etapa de operación. Correspondiente a un 0,0001% y un 0,0015% para las etapas de construcción y operación respectivamente de la emisión diaria total estimada de material particulado en la zona declarada como saturada.

**6.** Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca dentro de la situación descrita en el literal g) del artículo 2° del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

- Si bien, el proyecto formará parte del sistema de alcantarillado de aguas servidas existente en la comuna de Penco; sus partes, obras o acciones no corresponden a un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, según lo indicado en el Considerando anterior.

7. Que, en virtud lo anterior,

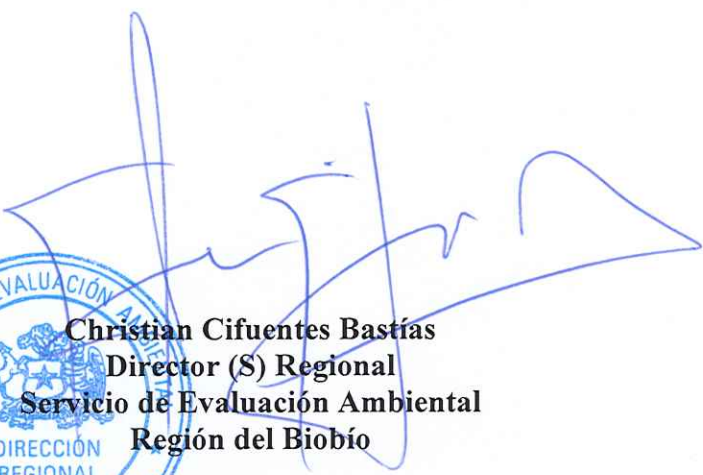
**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “Planta Elevadora de Aguas Servidas El Aromo”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en le considerando N° 1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Abuauad Abujatum en representación de Essbio S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**

  
ARS/PJB/pjb



  
**Christian Cifuentes Bastías**  
**Director (S) Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

Distribución:

- Señor Eduardo Abuauad Abujatum, en representación de Essbio S.A. Avenida Arturo Prat N° 199 Torre B, piso 17. Concepción.
- Señor Sergio Tejías, Encargado de Proyecto. Avenida Arturo Prat N° 199 Torre B, piso 17. Concepción.

C.c.

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Penco.
- Expediente del proyecto “Planta Elevadora de Aguas Servidas El Aromo”.
- Dirección Regional del Biobío.
- Oficina de Partes.